



ubicado en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), donde el interesado podrá dirigirse para su constancia.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Mérida, a 23 de octubre de 2014. La Jefa de Servicio de Generación de Energía, OLGA GARCÍA GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 23 de octubre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2014083925)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días de traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:



Reforma de planta de secado de 95 secaderos de tabaco con instalación de tres calderas de biomasa	
Promotor	Finalima S.A.
Término Municipal	Casatejada
Epígrafe del Anexo II	Grupo 4, apartado a).

Fábrica de producción de ceras, hotmels y emulsiones	
Promotor	Iberceras Specialities S.L.U.
Término Municipal	Cañaveral
Epígrafe del Anexo II	Grupo 6, apartado a).

Instalación de fábrica de pinturas	
Promotor	Globalpaint Coatings, S.L.
Término Municipal	Malpartida de Cáceres
Epígrafe del Anexo II	Grupo 6, apartado b).

Ampliación y mejora de la eficiencia energética de una industria transformadora de tomates	
Promotor	Pronat sociedad cooperativa
Término Municipal	Don Benito
Epígrafe del Anexo II	Grupo 2, apartado b).

LAMT a 15/20 Kv de 3.075 m y 2 CTI de 50 y 160 KVA	
Promotor	Salobreña, S.L.
Término Municipal	Fregenal de la Sierra y Valencia del Ventoso
Epígrafe del Anexo II	Grupo 4, apartado c).

Los expedientes de los citados proyectos se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en el la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, a 23 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •